



Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

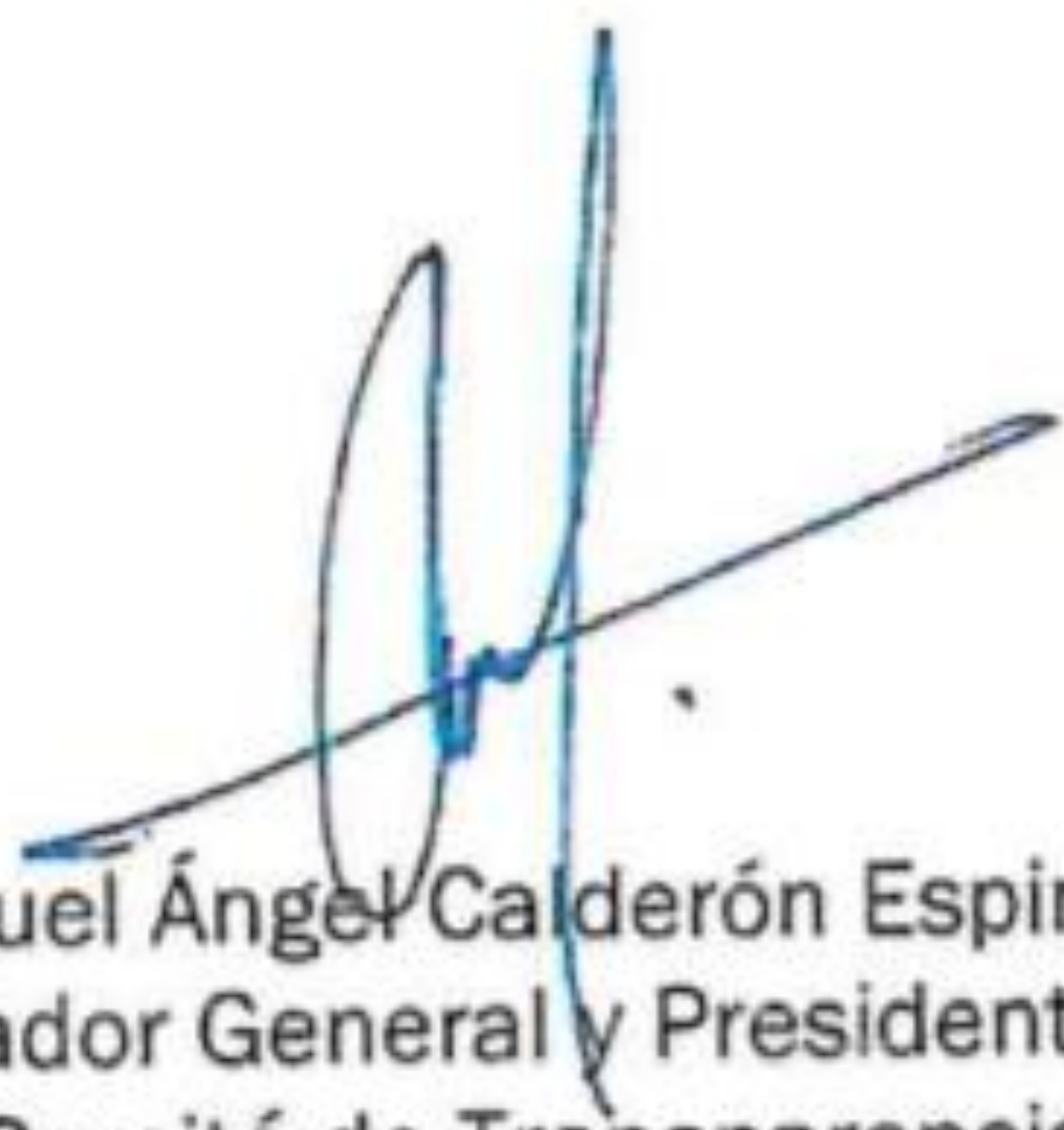
Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.



Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia



Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia



Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE VÍCTIMAS, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DE TESTIGOS, NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRES DE CIUDADANOS, NOMBRES DE EMPRESAS Y PERSONAS MORALES, DOMICILIOS Y UBICACIONES ESPECÍFICAS, EDADES, MEDIA FILIACIONES, NOMBRE DE MEDIO PERIODÍSTICO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

Sinaloa.

EXPEDIENTE No.: CEDH/II/068/05
INVESTIGACION: DE OFICIO
AGRAVIADOS: V1, V2 Y V3

RESOLUCION: RECOMENDACIÓN
No. 24/05

AUTORIDADES
DESTINATARIAS: PROCURADOR
GENERAL DE
JUSTICIA DEL
ESTADO Y
SECRETARIO DE
SALUD.

ACUERDO DE INCOMPETENCIA No. 01/05

"Todo lo que se ignora, se desprecia"
Antonio Machado

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil cinco.---

--- **VISTO** para resolver el expediente número CEDH/II/068/05 integrado de oficio por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por presuntas transgresiones cometidas en perjuicio de 55 niños que se encontraban bajo el cuidado de personal de las guarderías infantiles del campo agrícola
***** , pertenecientes al municipio de Elota, quienes el 4 de marzo del año en curso, presentaron un cuadro infeccioso diarreico, motivo por el cual fueron trasladados para su atención médica a una clínica del IMSS de la ciudad de Mazatlán, de los cuales 3 niños fallecieron, al parecer, por problemas de intoxicación y uno más por bronco aspiración, y ---

--- **RESULTANDO** ---

--- **1o.** Que el día 18 de marzo de 2005, según entrevista concedida por el doctor AR1 , Secretario de Salud del Estado, a Canal 3, E1 , al término del evento conmemorativo al 67 Aniversario de la Expropiación Petrolera, se informó del caso de 55 niños intoxicados o por proceso infeccioso de la guardería del campo agrícola

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

2

***** , en el municipio de Elota, así como de la muerte de 3 niños por las mismas causas.-----

--- La versión estenográfica de la entrevista concedida por el Secretario de Salud, es la siguiente:-----

"P.- C1 , (E1).- ...(inaudible)...

"R.- ...el día de ayer la Comisión Federal de Riesgos contra la Salud, la COFEPRIS, nos da la notificación del cierre temporal precautorio para iniciar las investigaciones sobre el caso de niños, defunciones por intoxicación o por proceso infeccioso, no se sabe, parte la investigación de diarreas que sucedieron hace 14 días en unos campos agrícolas de la zona de ***** , en el municipio de Elota.

"Aquí, lo interesante de esto es que la notificación se hizo tardía y en este momento se procede a cerrar esas guarderías de esos campos hasta que no tengamos bien estudiados cuál fue la causa de estos 55 niños con diarreas, niños menores de 4 años, que tenemos notificados actualmente 3 defunciones.

"Esta área hay que entender que es un área que los servicios médicos corresponden al IMSS, estamos trabajando con ellos, pero de una manera precautoria este día se cierran las guarderías de los campos agrícolas de ***** , en la zona de Elota.

"P.- C1 , (E1).- ¿cuántas guarderías son y a quién pertenecen estos campos agrícolas?

"R.- estamos en investigación, son varias guarderías en esa zona, creo que hay una atención de más de 700 niños, pero en las dos guarderías que sucedió el proceso es donde se van a empezar a cerrar el día de hoy.

"P.- C1 , (E1).- ¿quién es el dueño de la guardería, señor?

"R.- no sabemos el dueño de esos campos, solamente le digo que es la zona de Tayoltita, en la zona del municipio de Elota.

"P.- C1 , (E1).- señor ¿esto no viene a darle al traste a los programas de jornaleros agrícolas y todo esta parafernalia que se ha hecho en torno al programa de atención a jornaleros, esto viene a mostrarnos la realidad que existe realmente en los campos agrícolas?

"R.- así es, y esto nos debe poner a trabajar más hacia este rubro, a la atención de los jornaleros agrícolas y ese es uno de los procesos o de las órdenes que tuvo el señor gobernador de implementar las jornadas móviles





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

3

que vamos a iniciar en este Programa de los 100 Días para llevar atención a todas estas zonas de población vulnerable.

"P. C2, (E2).- ¿oiga doctor, estos tres padecimientos, además del problema de arraigo, se ha logrado acreditar alguna negligencia en la atención médica, que llevara de por sí el problema hasta la muerte?

"R.- es por eso que se van a iniciar las investigaciones, en primer lugar se cierran esas guarderías, ya está toda el área de la Secretaría de Salud, todo el Departamento de Vigilancia Epidemiológica, conjuntamente con gente de la Ciudad de México, del área de Epidemiología de la Secretaría de Salud federal, van a investigar cuál fue la causa de estas diarreas tan de repente y que llevó al fallecimiento de tres niños.

"P. C3, (E3).- ¿cuándo fue el fallecimiento?

"R.- hace 14 días, tengo el (ilegible) de eso.

"P. C3, (E3).- ¿y cuando empezaron a enfermar los niños?

"R.- ese día.

"P. C3, (E3).- ¿los 58?

"R.- 55 niños, fue como una gastroenteritis, una infección no sabemos qué tipo, por (ilegible) próximamente vamos a darles información sobre las investigaciones, cuál fue la causa de estas infecciones de raíz.

"P. C1, (E1).- ¿Secretaría de Salud ya revisó los lugares donde se encontraban los niños, qué condiciones se encontró?

"R.- el reporte que tengo (ilegible) hay una, parece ser que el problema fue el manejo de los alimentos. No puedo dar reportes todavía porque apenas nos acaban de notificar a nivel federal, el día de ayer en la tarde, hoy se cumple esa orden y ya inician las investigaciones y vamos a estar en contacto con ustedes. Yo creo que ya mañana podemos tener un reporte oficial.

"P. C3, (E3).- ¿hace 14 días fallecieron y hasta ayer tuvieron conocimiento, doctor?

"R. es una de las cosas que estamos en investigación, porque hace 14 días (ilegible) estas infecciones diarreicas y hasta ahorita, hasta estos dos días nos acaban de notificar.

"P. C3, (E3).- ¿y la jurisdicción sanitaria del sur en qué trabaja?

"R.- es un área que le corresponde al IMSS.

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

4

"P. C4 , (E4).- ¿qué pasa con esos niños, los están atendiendo en otras guarderías?

"R.- hay diferentes guarderías en esa zona de los campos agrícolas, hay más de 700 niños que están en esas guarderías, yo solamente tengo notificado de dos guarderías, ésta es una información que nos dan a conocer ayer por la tarde, mis brigadas están actualmente en esa zona de ahí, yo creo que a más tardar a mediodía ya tenemos algo de información.

"P.- C3 , (E3).- ¿no tienen el nombre de los niños?

"P.- C5 , (E5).- ¿qué edad tenían los niños?

"R.- no sabemos, sabemos que hay 3 defunciones, son niños menores de 4 años. Yo quiero hablar con ustedes como al mediodía yo creo que tendremos un poquito más de datos, es una notificación que se hizo a la jurisdicción hace tres días aproximadamente, inmediatamente la Secretaría al saber eso, pues de inmediato se mueve, hay que movernos."



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

- - - 2o. Que dada la importancia de los bienes jurídicos lesionados –el derecho a la salud y a la vida– consagrado en el artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el carácter de los sujetos pasivos afectados –niños menores de un año– los actos expuestos fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, por lo que se inició la investigación respectiva, la cual quedó registrada bajo el número CEDH/II/068/05.-----

- - - 3o. Que con el objeto de sustanciar la investigación, con apoyo en lo estatuido por los artículos 40 y 45, de la ley de la materia, con oficio CEDH/V/MAZ/00246, de 18 de marzo de 2005, se solicitó del licenciado SP1 , agente del Ministerio Público del fuero común con competencia en Elota, Sinaloa, rindiese dentro de un plazo de tres días naturales un informe detallado en el que se precisara, entre otras cosas, si esa agencia del Ministerio Público había iniciado la investigación correspondiente para el esclarecimiento de los actos en los que 55 menores resultaran intoxicados y tres de ellos perdieran la vida.-----

- - - 4o. De igual manera, con oficio CEDH/V/MAZ/00248, de 19 de marzo de 2005, se solicitó del licenciado SP2 , Subprocurador Regional de Justicia Zona Sur, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, rindiera dentro de un plazo de setenta horas un informe detallado en el que se precisara si esa Subprocuraduría Regional había tenido conocimiento de los hechos en los cuales resultaran intoxicados 55

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

5

niños de la guardería del campo agrícola * * * * y, posteriormente, tres de ellos perdieran la vida y, en su caso, informara respecto el trámite de la investigación. -----

- - - 5o. Que en respuesta a la petición que le fuese formulada al licenciado
SP1
Público del fuero común con competencia en Elota, Sinaloa, con oficio 513,
de 19 de marzo de 2005 –recibido en este organismo el 22 siguiente— rindió
su informe en los términos siguientes:-----

"A). Esta representación social actualmente a mi cargo, en fecha 19 de marzo del año en curso, inició la averiguación previa número 1 instruida en contra de quien o quienes resulten responsables como probables responsables de la comisión del delito que resulte en agravio de 55 menores quienes sufrieron intoxicación, presentando al parecer cuadro diarreico, provenientes de los campos agrícolas Tayoltita I y II de esta municipalidad, falleciendo tres de ellos que respondían a los nombres de

V1, V2 Y V3

, los primeros dos de seis meses de edad y el último de dos meses de edad, de los otros 52 menores se desconoce su identidad y edad.

"B). Se inició la averiguación previa número 1

"C) Atento a ello se acordó practicar las siguientes diligencias: Girarse atento oficio al ciudadano comandante de Policía Ministerial del Estado de esta ciudad, solicitándole comisione elementos a su cargo a efecto de que avoquen a la investigación y esclarecimiento de los presentes hechos, y remitan informe policial que deberá contener entrevista con los padres de los menores

V1, V2 Y V3

así como la identidad de los otros 52 menores y entrevista con los padres de éstos en relación al fallecimiento de éstos, debiendo establecer el lugar donde fueron atendidos médicamente y donde fueron sepultados, identidad y entrevista en relación a los hechos del médico que elaboró los certificados de defunción de los menores

V1, V2 Y V3

, identidad y entrevista con el personal médico y civil adscrito a las guarderías de los campos agrícolas de * * * * * perteneciente a esta municipalidad en relación a la intoxicación de 55 menores ocurrida el 4 de marzo del año en curso, número total de pacientes pediátricos que hayan sido atendidos por intoxicación del 4 de marzo de este año a la fecha, así como la unidad hospitalaria donde fueron o están siendo atendidos, entrevista con personal médico de la o las unidades hospitalarias donde hayan sido atendidos los 55 menores intoxicados del día 4 de marzo del año en curso a la fecha, identidad de posibles testigos, así como la probable responsabilidad penal de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito que resulte en su oportunidad resolver lo procedente en relación al ejercicio de la acción penal de nuestra competencia; girarse atento oficio al ciudadano Jefe del Departamento de Servicios Periciales Zona Sur en la entidad, solicitándole





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

6

designa peritos en la materia a efecto de que se constituyan en las instalaciones de los campos agrícolas de * * * * * perteneciente a esta municipalidad y realicen peritaje de criminalística de campo, toxicología y bacteriología forense en relación a la intoxicación de los 55 menores de hechos ocurridos en el mencionado lugar; constituirse el personal de actuaciones de esta agencia social en las instalaciones que ocupan los campos agrícolas de * * * * * perteneciente a esta municipalidad y practicarse diligencia de fe, inspección y descripción ministerial de los mismos; realizar llamada telefónica al Ciudadano Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas Zona Sur con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, solicitándole que por su conducto se instruya a nuestro homólogo que haya estado en turno en fecha 4 de marzo del año en curso, a efecto de que en caso de que haya tenido conocimiento remita las constancias practicadas con motivo de la intoxicación de los mencionados 55 menores; girarse atento oficio al ciudadano Director del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad solicitándole informe si en fecha 4 de marzo del año en curso, en este hospital fueron atendidos 55 menores por problemas de intoxicación y de ser positivo de inmediato nos remita copias fotostáticas certificadas de los expedientes clínicos de éstos; Girarse atento al ciudadano licenciado

SP3

Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, remitiéndole informe y constancias certificadas solicitadas, las cuales deberán ser tratadas en forma confidencial atendiendo al numeral 70, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos vigente en Sinaloa; citarse por los conductos legales a cuanta persona le resulte cita debiendo recepcionárseles su declaración ministerial correspondiente en relación a los presentes hechos; gírese atento oficio enviándose copia fotostática certificada a la supervisoría de Derechos Humanos de nuestra institución para su conocimiento; se autorizó a los ciudadanos licenciados

SP4 Y SP5

, agentes del Ministerio Público auxiliares del fuero común, para que en forma conjunta o separada con el suscrito practiquen todas y cuantas diligencias resulten necesarias y en su oportunidad resuélvase acerca de la procedencia del ejercicio de la acción penal de nuestra competencia.

"D) No se ha practicado esta diligencia en virtud de que con esta fecha se inició la averiguación previa 1

"E) No se ha practicado esta diligencia en virtud de que con esta fecha se inició la averiguación previa 1

"F) No se ha practicado esta diligencia en virtud de que con esta fecha se inicio la averiguación previa 1

"G) No se ha obtenido esta información en virtud de que con esta fecha se inició la averiguación previa 1

"H) No se ha practicado esta diligencia en virtud de que con esta fecha se inició la averiguación previa





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

7

"I) No se ha practicado esta diligencia en virtud de que con esta fecha se inició la averiguación previa **1**, y en su oportunidad se acordara lo procedente en relación a la exhumación de los cadáveres de los tres menores.

"J) Averiguación Previa que actualmente se encuentra en trámite, haciendo énfasis en el sentido de que, la información y documentación que se le remite deberá ser tratada en forma confidencial atendiendo al numeral 70 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos vigente en Sinaloa.

"K) Se acompaña al presente copia fotostática de las constancias que integran la averiguación previa **1**."

- - - **6o.** De igual forma, con oficio 424/05, de 22 de marzo de 2005, el licenciado **SP2**, Subprocurador Regional de Justicia Zona Sur, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió el informe que le fuera solicitado, mismo que a continuación se transcribe: - -

"Que en relación a los incisos A), B) y C) de su escrito, le comunico, que a través de su oficio enviado por usted, me enteré de los hechos referidos en el mismo, por lo que en atención a ello, de inmediato se giraron instrucciones al agente tercero del Ministerio Público de esta ciudad, para que iniciara la indagatoria correspondiente, quien a su vez el día 19 del presente mes y año, dio inicio a la averiguación previa **2**, acordándose la práctica de las diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien resulte y en su oportunidad resolver sobre el ejercicio de la acción penal.

"Asimismo, con la fecha antes citada se recibió en el Departamento de Averiguaciones Previas de esta Subprocuraduría, llamada telefónica realizada por el agente del Ministerio Público del fuero común del municipio de Elota, Sinaloa, quien integra la averiguación previa número **1**, solicitando se instruyera al representante social que haya estado en turno en fecha 4 de marzo del año que transcurre, quien en caso de que haya tenido conocimiento de la intoxicación de 55 menores remitiera las constancias que en razón a ello se practicarán.

"Con relación al inciso E), le informo que aún no se cuenta con declaraciones de los médicos que hubiesen expedidos los certificados de defunción de los menores, así como del personal médico que intervino en su atención, sin embargo se giró oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social para que informe si se atendió a 55 menores por intoxicación, provenientes de los campos agrícolas * * * * * de la municipalidad de Elota, Sinaloa y lo mismo se solicitó al Director del Hospital de Zona del Instituto Mexicano del Seguro Social en esta ciudad.

"Respecto al inciso F) de su escrito, le expongo que a la fecha no ha tenido conocimiento sobre las causas que produjeron la muerte de los menores

V1, V2 Y V3

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

8

, sin embargo el agente Tercero del Ministerio Público se encuentra desahogando las diligencias pendientes a la acreditación de dichas causas, las cuales fueron o serán determinadas en el momento oportuno.

"Ahora bien en cuanto a lo solicitado en el inciso G) y H), es preciso mencionar que a la fecha no se ha recepcionado declaración ministerial al personal de las guarderías que tuvieron a su cargo la protección y cuidado de los menores.

"Con relación a los incisos I), J), K), L) y M), de su petición le expreso que dichas actuaciones no han sido practicadas hasta el momento, por el representante social, pero no se descarta la posibilidad de que a la brevedad sea realizada.

"Con la finalidad de dar cumplimiento a la petición remito a usted copias fotostáticas debidamente certificadas de las diligencias que integran las averiguaciones previas ya referidas las cuales se encuentran en trámite; por tal razón le solicito que la información y documentación enviada, deberá manejarla con la más absoluta confidencialidad de acuerdo a lo que establece el artículo 70, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos."

- - - 7o. Que el 19 de marzo de 2005, el licenciado **SP3**, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos acompañado por el doctor **SP6**, especialista en Medicina Legal y Forense, asesor de este organismo, se constituyeron al campo agrícola * * * * *, ubicado en La Cruz de Elota, Sinaloa, a efecto de investigar los actos motivo de la investigación, visita en la que se levantó el acta que a continuación se transcribe: - - - - -

" - - En el campo agrícola Tayoltita, ubicado en La Cruz de Elota, cabecera municipal de dicho municipio, con fecha 19 de marzo del año dos mil cinco, siendo las 11:30 horas, YO, licenciado **SP3**, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad fedataria que me confiere el artículo 17; de conformidad también con lo dispuesto por el artículo 35; ambos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos: - - - - -

" - - - - - HAGO CONSTAR - - - - -

" - - Que el suscrito en compañía del doctor **SP6**, especialista en Medicina Legal y Forense, asesor de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, nos constituimos al referido campo agrícola a efecto de investigar actos presuntamente violatorios a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica como a la protección de la salud, cometidos en perjuicio de 55 niños, que se encontraban bajo el cuidado del personal de la guardería infantil ubicada al interior del mismo, quienes con fecha 4 de marzo del año en curso, presentaron un cuadro infeccioso diarreico, motivo por el cual fueron trasladados para su atención médica, al parecer, a una clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social de la ciudad de

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

9

Mazatlán, Sinaloa, de los cuales dos de ellos fallecieron, al parecer, por problemas de intoxicación y uno más por bronco aspiración, según se desprende de una entrevista que diferentes medios de difusión le formularon al doctor **AR1**, Secretario de Salud del Estado, con fecha 18 de marzo del año 2005. -----

"- - - Que una vez constituidos en dicho campo agrícola, el suscrito me entrevisté con el señor **C6**, quien dijo ser trabajador de dicho campo, originario de Chilapa, Guerrero, y que tenía una antigüedad de seis años prestando sus servicios en el mismo, al que una vez que le hice del conocimiento el motivo de mi presencia me expresó que efectivamente a mediados del mes de febrero, aproximadamente, se presentó una epidemia al interior del campo agrícola en el que un grupo de niños de seis meses a cuatro años de edad, presentaron problemas de diarrea, motivo por el cual la doctora que se encuentra adscrita a la **EI1** C., misma que se encuentra al interior del campo, quien es servidora pública del Instituto Mexicano del Seguro Social, pero comisionada a dicha estancia, solicitó el apoyo de la Directora de la clínica del IMSS de La Cruz de Elota, misma que en compañía de 8 médicos más se constituyeron al campo agrícola, en el que estuvieron atendiendo a los menores con problemas de diarrea, aproximadamente por un lapso de cuatro días, hasta que resolvieron dicho problema de salud. -----

"- - - Que posteriormente, el suscrito y mi acompañante, nos entrevistamos con la señora **C7**, quien dijo ser censadora de la población que habita en dicho campo agrícola, quien posteriormente que le informamos el motivo de nuestra presencia, expresó que ella desconocía en qué términos se había presentado y se habían resuelto los problemas de salud de los niños menores de cuatro años, informándonos únicamente que la población de dicho campo era de 2,671 habitantes, de los cuales 1,600 eran personas mayores de edad, mientras que el resto eran menores. -----

"- - - Que seguidamente nos entrevistamos con el señor **C8**, quien dijo ser Gerente de Desarrollo Humano de la empresa agrícola **E6**, responsable directo de las guarderías, quien una vez que se le hizo del conocimiento el motivo de nuestra presencia, nos expresó que a partir de esta fecha, se suspendió el acceso de los niños a la estancia como resultado de una verificación que se hizo en la misma, de parte de personal de la Secretaría de Salud del Estado, porque la temperatura que tenía el refrigerador del almacén en el que se encuentran los alimentos, era de doce grados, cuando debería de haber tenido una temperatura de cinco grados, por lo que presumieron que los alimentos no estaban debidamente conservados, llevándose un trozo de queso del que dijeron que se encontraba en mal estado, procediéndose a la clausura inmediata de las áreas de cocina y almacén, aclarando que dicha verificación se llevó a cabo el día 18 de marzo. -

"- - - Que con posterioridad, nos entrevistamos con la trabajadora social **C9**, quien dijo ser Directora de la **EI1**, quien una vez que le hicimos del conocimiento





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

10

del motivo de nuestra presencia, nos manifestó que entre los días 23 de febrero al 10 de marzo del año en curso, un grupo aproximado de 22 niños presentaron un problema de salud consistente en diarrea, por lo que en forma inmediata se solicitó la intervención de médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social de La Cruz de Elota, independientemente de la que se encuentra adscrita en dicha estancia en el transcurso del día, periodo en el que fallecieron dos menores por bronco aspiración, uno de ellos, en su domicilio que se encuentra en el mismo campo agrícola, posteriormente al haber estado internado en una clínica del IMSS en Mazatlán, mientras que el otro en la vía pública, después de que los padres del mismo decidieron llevárselo a su domicilio sin haber sido dado de alta de la clínica del IMSS de La Cruz de Elota, en la que se encontraba hospitalizado, respondiendo a los nombres de

V2 Y V1

, de dos y seis meses de edad, respectivamente, precisando que el primero de los mencionados no se encontraba bajo el cuidado del personal de la guardería, en razón de la edad. -----

“ - - - Que con relación a que supuesto personal de la Comisión Federal de Prevención de Riesgos Contra la Salud, COFEPRIS, se había constituido al referido campo agrícola, a efecto de iniciar las investigaciones sobre el caso de la enfermedad de los niños, defunciones por intoxicación o por proceso infeccioso, expresa que dichos servidores públicos en ningún momento se presentaron a la referida empresa, que únicamente los días 15 y 16 el arquitecto

SP7

los ingenieros

SP8 Y SP9

servidores públicos de la Secretaría de Salud del Estado, se constituyeron al campo agrícola, tomando muestras de los alimentos preparados para el desayuno y la comida de esos días, como de las aguas de sabor que se consumen y que son preparadas en la guardería, así como del agua potable que se utiliza al interior del campo. ----

“ - - - Que seguidamente, el suscrito y el doctor

SP6

en compañía del señor

C8

y la trabajadora social C9, procedimos a realizar un recorrido por las diferentes áreas en las que se divide dicha estancia infantil, percatándonos que la misma se compone de ocho salas para los niños, un área de fomento de la salud para observación de casos especiales y otra destinada para la Dirección de la misma, las cuales se encuentran en buenas condiciones de funcionamiento y que se encuentran bajo la responsabilidad de 49 personas, bajo los siguientes cargos; 1 Directora, 2 Coordinadores del área de pedagogía, 1 Coordinadora del área de nutrición, 2 Coordinadoras del área de fomento de la salud, 32 Asistentes educativas, 6 Auxiliares de nutrición y 5 Auxiliares de limpieza. -----

“ - - - No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente diligencia siendo las 15:30 horas de la fecha en que se actúa. -----

“ -----DOY FE ----- “

Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: sincdh@prodigy.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

11

- - - **8o.** Que con oficio CEDH/V/CUL/00258, de 28 de marzo de 2005, se solicitó del doctor **AR1**, Secretario de Salud en el Estado, rindiera en un plazo de tres días hábiles un informe detallado relacionado con los actos motivo de la queja iniciada de oficio por este organismo.-----

- - - **9o.** Con oficio CEDH/V/ELO/00259, de 28 de marzo de 2005, se solicitó del doctor **SP10**, Médico Legista de la agencia del Ministerio Público del fuero común con competencia en Elota, compareciera a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el 30 de marzo siguiente con el propósito de que informara personalmente lo que le constara con relación a los actos que se investigaban.-----

- - - **10.** Con fecha 30 de marzo del 2005, el doctor **SP10**, Médico Legista de la agencia del Ministerio Público del fuero común con competencia en Elota, compareció a rendir su declaración en relación a los actos que investiga esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien expresó textualmente lo siguiente:-----

"- - - Enterado del motivo de su comparecencia, así como después de tener conocimiento de dicha investigación mencionada y exhortado el compareciente para que se conduzca con verdad, informándole que quien interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en el ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, faltare a la verdad, en los términos de lo dispuesto por el artículo 314, fracción I, del Código Penal del Estado de Sinaloa, se hace acreedor a una pena de tres meses a tres años de prisión y de treinta a cien días multa, procede a rendir su informe al tenor de las preguntas que enseguida se formulan:-----

"- - - Hecho del conocimiento lo anterior, el compareciente rinde su testimonio siguiente:-----

"Preguntas relacionadas con el certificado de defunción expedido a nombre de **V2**

"1.- Exprese si usted formuló el certificado de defunción del menor **V2**, mismo que en este momento se le pone a la vista.

"R. Si.

"2.- Exprese si considera que el certificado de defunción expedido a nombre del menor **V2**, reúne todos los apartados que debe constar en el documento médico-legal de esta naturaleza?

"R. Si.

Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

12

"3.- Exprese qué estudios tiene en el área médico forense, es decir, si cuenta con la especialidad en dicha materia?

"R. Si.

"4.- En caso, de que la respuesta anterior sea en sentido positivo, precisar, en que institución realizó la especialidad en medicina forense, durante qué periodo y cuál es el número de su cédula profesional de especialista.

"R. Son cursos proporcionados por la Procuraduría, otorgados en diferentes periodos por un plazo de tres semanas, algunos hasta tres meses, sin contar con la cédula profesional correspondiente.

"5.- Especifique, si tiene nombramiento oficial como médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

"R. Si.

"6.- Precise, si además de desempeñarse como perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se desempeña como médico de práctica privada.

"R. Si

"7.- Especifique, si fuera de su quehacer como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, atiende casos de muertes violentas como médico particular.

"R. No.

"8.- Exprese el horario en que labora en la Agencia del Ministerio Público con competencia en Elota.

"R. Las 24 horas del día.

"9.- Manifieste, cómo fue que tuvo conocimiento de la defunción del menor
V2

"R. En este caso a través de la C7, me avisa que hay un menor fallecido, a lo cual acudo, ellos me llaman si es violenta, intervengo ahí, y por esa razón con frecuencia lleno los certificados de defunción.

"10.- Exprese, quién fue la persona que le informó acerca de la defunción.

"R. Que dicha información la recibí de parte del señor C10, propietario de la funeraria anteriormente señalada.

"11.- Especifique, en qué lugar falleció el menor.

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

13

"R. De acuerdo a la información de los padres del mismo, en su domicilio particular, ubicado en el campo agrícola * * * * .

"12.- Manifieste, en qué lugar examinó el cuerpo del menor.

"R. En el campo, en su domicilio particular

"13.- Precise, quién le proporciono los datos generales del menor.

"R. Los padres del mismo.

"14.- Exprese, quién le proporcionó los antecedentes médicos del menor.

"R. Los padres del mismo.

"15.- Especifique, si tuvo ante su vista el expediente clínico del menor

V2

"R. No lo tuve a la vista

"16.- Especifique, si tuvo ante su vista alguna receta médica del menor

V2

"R. Si, y el medicamento que le estaba siendo suministrado para los problemas de salud que presentaba.

"17.- Especifique, si examinó la superficie corporal del menor V2

"R. Si.

"18.- Precise, cuáles fueron los hallazgos que observó sobre la superficie corporal del menor.

"R. Palidez generalizada, piel fría, rigidez cadavérica, livideces en parte posterior del cuerpo, no había lesiones recientes, ni huella de violencia física aparentes.

"19.- Especifique, cuáles fenómenos cadavéricos presentaba el cuerpo del menor

V2

"R. Los anteriormente referidos, aclarando que fue un día después del fallecimiento del menor en que el compareciente miré el cuerpo del referido menor.

"20.- Precise, qué método utilizó para examinar el cuerpo del menor.

"R. Exploración física.





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

14

"21.- Manifieste, qué signos generales de asfixia observó sobre la superficie corporal del menor.

"R. De acuerdo a lo manifestado por la madre, en el momento de su fallecimiento presentó un vómito y presenta color violáceo inmediato en cara, cuello y región superior de tórax, acrocianosis, que viene siendo color violáceo de uñas.

"22.- Exprese, que hallazgos obtuvo al examinar los orificios naturales del menor V2

"R. Abundante moco en fosas nasales y en cavidad oral, saliva y moco.

"23.- Exprese, qué elementos anatómo-macroscópicos y patológicos fueron los que sirvieron de base para arribar a los diagnósticos por usted expresados en los incisos a), b) y c) del certificado de defunción con folio número

"R. Los referidos en la respuesta anterior, con los antecedentes manifestados por los padres del menor, el cual, según lo expresado por los mismos, inició con gripa e insuficiencia respiratoria, motivo por lo que acuden con el doctor comisionado a la clínica médica del campo agrícola * * * * .

"24.- Exprese, si considera que la (s) causas de la muerte que usted señaló, en dicho certificado de defunción, se pueden determinar únicamente por un examen externo del cadáver.

"R. Si se puede determinar con el examen externo que en su momento yo le practiqué al cuerpo del menor, ello en razón de lo manifestado en su momento por la madre del mismo y la obstrucción encontrada en las vías aéreas.

"25.- Especifique, el motivo por el cuál, no practicó la autopsia al menor V2

"R. Porque consideré que no era una muerte violenta, ya que este tipo de muerte en particular se considera como una muerte natural.

"26.- Exprese, si considera que para determinar las causas de la muerte del menor en cuestión, como en el caso que nos ocupa, no se necesita practicar la autopsia médico legal.

"R. De acuerdo a mi criterio, no, porque en primer lugar no existe una denuncia legal o inconformidad de alguna persona

"27.- Exprese si su intervención, en el caso que nos ocupa fue como médico particular o como médico legista.

"R. Como médico particular.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

15

"28.- Exprese las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en que elaboró el certificado de defunción del menor V2

"R. El día 12 de marzo a las 12:00 horas, en el domicilio del menor.

"29.- Especifique, el motivo y fundamento legal, por los que no hizo del conocimiento del Agente del Ministerio Público, el fallecimiento del menor V2

"R. Yo elaboro mi informe, en las defunciones que me toca analizar, tratándose en defunciones tanto del tipo violentas como naturales, mismo que hago del conocimiento del Agente del Ministerio Público, cada semana, misma que comprende de lunes a domingo.

"30.- Especifique, qué día de la semana fue el 12 de marzo del año en curso.

"R.- Fue día sábado.

"31.- Especifique, el motivo por el cual el Agente del Ministerio Público con competencia en Elota, no tenía conocimiento del fallecimiento del menor V2 hasta el día 19 de marzo, fecha en la que personal de esta Comisión se constituyó a sus oficinas a solicitar información relacionada con dicho deceso, no obstante de que, según lo expresado por usted en respuestas anteriores, semanalmente le proporciona al referido servidor público un informe relacionado con los decesos que se presentan en el municipio de Elota.

"R. Que desconozco el motivo por el cual el Agente del Ministerio Público, desconocía el fallecimiento del menor V2, en razón de que, el compareciente ya le había proporcionado el informe correspondiente, relacionado con los fallecimientos suscitados en la segunda semana del mes de marzo, entre los que se encontraba el referido menor.

"32.- Especifique, si en el referido informe que señala en la respuesta anterior acompaña usted copias de los certificados de defunción de las personas que fallecen.

"R. No.

"33.- Especifique, qué datos plasma usted en el referido informe que notifica al Agente del Ministerio Público, relacionado con el fallecimiento de personas.

"R. Al Ministerio Público, directamente se le hace entrega obligatoriamente de fallecimientos por causas violentas y las naturales se pasan a Mazatlán por teléfono al Departamento de Periciales de la Sub procuraduría Regional Zona Sur del Estado, que en dicho informe le manifiesto al Ministerio Público en forma verbal que en esa semana que cursó atendí los casos de fallecimiento por causas naturales.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

16

"34.- Exprese si se le ha iniciado procedimiento administrativo de investigación, al interior de la Procuraduría General de Justicia, por incurrir en alguna falta administrativa en el cumplimiento de sus funciones como servidor público, o en su caso, como prestador de servicios médicos privados.

"R. Desconozco.

"35.- Exprese si no ha sido citado por autoridades internas de la Procuraduría para declarar con relación a alguna falta administrativa en la que usted haya incurrido.

"R. No.

"Preguntas relacionadas con el certificado de defunción expedido nombre de

V1

"1.- Exprese si usted formuló el certificado de defunción del menor
V1 mismo que en este momento se le pone a la
vista.

"R. Si.

"2.- Exprese si considera que el certificado de defunción expedido a nombre
del menor V1, reúne todos los apartados
que debe constar en un documento médico-legal de esta naturaleza.

"R. Si.

"3.- Manifieste, cómo fue que tuvo conocimiento de la defunción de dicho menor.

"R. Por información proporcionada por el señor C10, propietario de la
E7, con domicilio conocido en La Cruz de Elota.

"4.- Exprese, quién fue la persona que le informó acerca de la defunción.

"R. La persona anteriormente referida.

"5.- Especifique, en qué lugar falleció el menor.

"R. Yo no lo vi hasta que estuvo en la funeraria, pero por información que me fue proporcionada por los padres del mismo, éste falleció antes de llegar a la clínica del IMSS de La Cruz de Elota, mismo al que no se le alcanzó a proporcionar atención médica, según lo expresado también por los propios médicos de dicha clínica.

"6.- Manifieste, en qué lugar examinó el cuerpo del menor.

"R. En la funeraria anteriormente referida.





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

17

"7.- Precise, quién le proporcionó los datos generales del menor.

"R. Los padres del mismo

"8.- Expresa, quién le proporcionó los antecedentes médicos del menor.

"R. Los antecedentes patológicos, es decir, de la enfermedad que presentaba el menor me fueron proporcionados por los padres del mismo, que inicia el día del fallecimiento, por la madrugada con un cuadro bronquial agudo, con dificultad notoria para respirar, siendo referido directamente a La Cruz por los médicos asignados en dicho campo, en vista de su gravedad.

"9.- Especifique, si tuvo ante su vista el expediente clínico del menor

V1

"R. No.

"10.- Especifique, si tuvo ante su vista alguna receta médica del menor

V1

"R. No

"11.- Especifique, si examinó la superficie corporal del menor

V1

"R. SI.

"12.- Precise, cuáles fueron los hallazgos que observó sobre la superficie corporal del menor.

"R. El presentaba lividez, amoratamiento o color violáceo marcado en cara, cuello y tórax, con acrocianosis presente, sin rigidez cadavérica, sin mostrar lesiones o huellas de violencia física recientes, con presencia de abundante moco en fosas nasales con salida de secreción espumosa por ambas fosas y cavidad oral.

"13.- Especifique, cuáles fenómenos cadavéricos presentaba el cuerpo del menor

V1

"R. Son los mencionados en la respuesta anterior.

"14.- Precise, qué método utilizó para examinar el cuerpo del menor.

R. Exploración física externa.

"15.- Manifieste, qué signos generales de asfixia observó sobre la superficie corporal del menor.





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

18

"R. Livideces en cara, cuello y tórax.

"16.- Exprese, que hallazgos obtuvo al examinar los orificios naturales del menor V1

"R. Los anteriormente señalados en respuestas anteriores.

"17.- Exprese, qué elementos anatomo-macroscópicos y patológicos fueron los que sirvieron de base para arribar a los diagnósticos por usted expresados en los incisos a), b) y c) del certificado de defunción con folio número * * * * *.

"R. Todos los anteriormente mencionados.

"18.- Exprese, si considera que la (s) causas de la muerte que usted señaló, en dicho certificado de defunción, se pueden determinar únicamente por un examen externo del cadáver.

"R. Si.

"19.- Especifique, el motivo por el cual, no practicó la autopsia al menor V1

"R. Por considerar que no se trataba de una muerte violenta

"20.- Exprese, si considera que para determinar las causas de la muerte del menor en cuestión, como en el caso que nos ocupa, no se necesita practicar la autopsia médico legal.

"R. No, porque no se trato de una muerte violenta.

"21.- Exprese si su intervención, en el caso que nos ocupa fue como médico particular o como médico legista.

"R. Como médico particular.

"22.- Exprese la circunstancia de tiempo, lugar y modo, en que elaboró el certificado de defunción del menor V1

"R. El día 4 de marzo, en la funeraria Millán de la Cruz de Elota, a solicitud formulada por el propietario de la misma.

"23.- Especifique el motivo y fundamento legal, por los que no hizo del conocimiento del Agente del Ministerio Público, el fallecimiento del menor V1

"R. Que no recuerdo si notifiqué al Agente del Ministerio Público el fallecimiento del referido menor.





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

19

"24.- Especifique si usted extendió el certificado de defunción del menor **V3**

"R. Que el compareciente no tuvo conocimiento del fallecimiento del referido menor, motivo por el cual no fui el responsable de la emisión del certificado de defunción del mismo.

"25.- Especifique lo que le conste con relación a las circunstancias de tiempo, lugar y modo por las que falleciera el menor **V3**

"R. Las desconozco.

"26.- Desea agregar algo más a la presente diligencia.

"R. No.

"- - - No habiendo otro asunto más que tratar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 12:00 horas de la fecha en que se actúa. - - - - -

"- - - - - DOY FE - - - - -"



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

- - - 11. Con oficio CEDH/V/ELO/00268, de 31 de marzo de 2005, se solicitó del licenciado **SP1**, agente Primero del Ministerio Público del fuero común con competencia en Elota, rindiera en un plazo de veinticuatro horas un informe detallado con relación a las actuaciones practicadas con motivo de la integración de la averiguación previa número **1**, iniciada el 19 de marzo del año 2005.- - - - -

- - - 12. Con oficio número 590, de 31 de marzo de 2005, el licenciado **SP1**, agente Primero del Ministerio Público del fuero común con competencia en Elota, solicitó una prórroga para enviar el informe y documentación que le fueron requeridos, por lo que fue hasta el 4 de abril de 2005 que envió lo solicitado, a continuación se transcribe: - - - - -

"1) En fecha 21 de marzo del año en curso, personal de actuaciones de esta representación social acompañado por personal de Servicios Periciales Zona Sur, se constituyó en las instalaciones de la **EI1** Sección * * * *, procediendo a practicar diligencia de fe e inspección y descripción ministerial de la misma, así como a recabarse muestras de agua a efecto de practicar pericial de bacteriología forense.

"2) En fecha 21 de marzo del año en curso, personal de actuaciones de esta representación social se constituyó en las instalaciones de la Unidad de Medicina Familiar número 21 de esta ciudad, procediendo a practicar diligencia de fe inspección y descripción ministerial de la misma.

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
Visítenos en : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

20

"3) En fecha 23 de marzo de 2005 se agregó a la presente averiguación previa oficio sin número signado por la ciudadana doctora

SP11

, Directora de la Unidad de Medicina Familiar número 21 de esta ciudad mediante el cual informa a esta representación social que por política institucional toda información oficial que sea solicitada a esa institución, deberá solicitarse al ciudadano licenciado

SP12

, Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

"4) En fecha 23 de marzo del año en curso se solicitó al ciudadano licenciado

SP12

Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, de manera inmediata se sirva informar a esta representación si en la Unidad de Medicina Familiar número 21 de esta ciudad, se atendió médicamente a 55 menores y nueve adultos por intoxicación que presentaran cuadro diarreico, provenientes de los campos agrícolas Tayoltita I y II de esta municipalidad, falleciendo tres de ellos que respondían a los nombres de

V1, V2 Y V3

los primeros dos de seis meses de edad y el último de dos meses de edad, de los otros 52 menores así como de los nueve adultos se desconoce su identidad y edad, y de ser positivo nos remita copia fotostática certificada de los expedientes clínicos de estos, así como también de las listas de consulta, visitas y curaciones del área como también de las listas de consulta, visitas y curaciones del área de urgencias de las fechas 23 de febrero al 19 de marzo de este año.

"5) En fecha 23 de marzo del año en curso se solicitó al ciudadano Secretario de Salud que de manera inmediata se sirviera remitir a esta representación social el nombre de los 55 menores que refiere en declaración hecha a los diferentes medios de comunicación en fecha 18 de marzo del año en curso, presentaron cuadro diarreico por intoxicación, provenientes de los campos agrícolas Tayoltita I y II de esta municipalidad, falleciendo tres de ellos que respondían a los nombres de

V1, V2 Y V3

los primeros dos de seis meses de edad y el último de dos meses de edad, de los otros 52 menores se desconoce su identidad y edad, asimismo informe de qué forma tuvo conocimiento de esos hechos y las medidas que se tomaron al respecto, y de obrar en su poder documentación relacionada con ello nos remitiera copia fotostática certificada.

"6) En fecha 23 de marzo del año en curso se recepcionó declaración ministerial en calidad de testigos a los ciudadano

T1, T2, T3, C9, T4, T5, T6, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13,
T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22, T23, T24, C8





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

21

que se investigan. , en relación a los hechos

"7) En fecha 24 de marzo del año en curso se recepcionó declaración ministerial en calidad de testigos a los ciudadanos

T25, T26, T27, T28, T29, T30, T31, T32, T33, T34, T35,
T36, T37, T38, T39, T40, T41, T42, T43, T44, T45 Y T46



que se investigan. , en relación a los hechos que se investigan.

"8) En fecha 25 de marzo del año en curso, personal de actuaciones de esta representación social se constituyó en las instalaciones de la Unidad de Medicina Familiar número 21 de esta ciudad procediendo a practicar diligencia de fe inspección y descripción ministerial.

"9) En fecha 25 de marzo del año en curso se recepcionó declaración ministerial en calidad de testigos a los ciudadanos

T47 Y T48

que se investigan. , en relación a los hechos

"10) En fecha 26 de marzo del año en curso se recepcionó declaración ministerial en calidad de testigos a los ciudadanos

T49, T50, T51, T52, T53, T54, T55, T56, T57, T58, T59,
T60, T61, T62, T63, T64 Y T65

que se investigan. , en relación a los hechos que se investigan.

"11) En fecha 27 de marzo del año en curso se recepcionó declaración ministerial de testigos a los ciudadanos

T67, T68, T69, T70, T71, T72, T73, T74, T75, T76 Y T77



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

22

, en

relación a los hechos que se investigan.

"12) En fecha 28 de marzo del año en curso se recepcionó declaración ministerial en calidad de testigos a los ciudadanos

T78, T79, T80, T81, T82, T83, T84, T85, T86 Y T87

, en relación a los hechos que se investigan.

"13) En fecha 28 de marzo del año en curso, personal de actuaciones de esta representación social se constituyó en las instalaciones de la unidad de medicina familiar número 21 de esta ciudad.

"14) En fecha 29 de marzo del año en curso, personal de actuaciones de esta representación social acompañado por el doctor
SP10
E1
, se constituyó en las instalaciones de la
perteneciente a esta municipalidad.

"15) En fecha 30 de marzo del año en curso, personal de actuaciones de esta representación social acompañado por doctor
SP10
E1
, se constituyó en las instalaciones de la
perteneciente a esta municipalidad.

"16) En fecha 30 de marzo del año en curso se recepcionó declaración ministerial en calidad de testigos a los ciudadanos

T88, T89, T90, T91, T92, T93, T94 Y T95

en relación a los hechos que se investigan.

"17) En fecha 30 de marzo del año en curso, se recibió informe policial signado por los agentes ministeriales

SP13 Y SP14
presentes hechos. en relación a los

"18) En fecha 31 de marzo de 2005 se agregó a la presente averiguación previa oficio número 05380, signado por el ciudadano doctor
AR1
, Secretario de Salud, con residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, mediante el cual remite informe que le fuera solicitado por esta representación social, con la información que en el mismo se detalla.

"19) En fecha 31 de marzo del año en curso, se solicitó por segunda ocasión al ciudadano licenciado
SP12
, Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social en la ciudad de Culiacán Sinaloa, de manera inmediata se sirva informar a esta





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

23

representación si en la Unidad de Medicina Familiar número 21 de esta ciudad, se atendió médicamente a 55 menores y nueve adultos por intoxicación que presentaran cuadro diarreico, provenientes de los campos Tayoltita I y II de esta municipalidad, falleciendo tres de ellos que respondían a los nombres de **V1, V2 Y V3**

, los primeros dos de seis meses de edad y el último de dos meses de edad, de los otros 52 menores así como de los nueve adultos se desconoce su identidad y edad, y de ser positivo nos remita copia fotostática certificada de los expedientes clínicos de estos, así como también de las listas de consulta, visitas y curaciones del área de urgencias de las fechas 23 de febrero al 19 de marzo de este año.

"20) En fecha 01 de abril del año en curso solicitó al ciudadano licenciado **SP12**, Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social en la ciudad de Culiacán Sinaloa que de manera inmediata se sirva informar a esta representación social las razones por las cuales se omitió por personal de la Unidad de Medicina Familiar número 21 de esta ciudad, notificarnos en su momento del fallecimiento del menor **V1**, ocurrido el día 04 de marzo del año en curso a las 06:00 en el área de urgencias, asimismo le reitero que con el carácter de urgente se le requiere a efecto de que informe si en la referida unidad se atendió médicamente a 55 menores y nueve adultos por intoxicación que presentaran cuadro diarreico, provenientes de los campos agrícolas Tayoltita I y II de esta municipalidad, falleciendo tres de ellos que respondían a los nombres de

V1, V2 Y V3

, los primeros dos de seis meses de edad y el último de dos meses de edad, de los otros 52 menores así como de los nueve adultos se desconoce su identidad y edad, y de ser positivo nos remita copia fotostática certificada de los expedientes clínicos de éstos, así como también de las listas de consulta, visitas y curaciones del área de urgencias de las fechas 23 de febrero al 19 de marzo de este año, toda vez que hasta la fecha injustificadamente usted ha hecho caso omiso de nuestra petición.

"21) En fecha 01 de abril del año en curso se recepcionó declaración ministerial en calidad de testigo a la ciudadana **T96**, en relación a los hechos que se investigan.

"22) En fecha 01 de abril del año en curso se recepcionó declaración ministerial en calidad de testigo a las ciudadanas **T97 Y T98**, en relación a los hechos que se investigan.

"23) Averiguación previa que actualmente se encuentra en trámite, haciendo énfasis en el sentido de que, la información y documentación que se le remite deberá ser tratada en forma confidencial atendiendo al numeral 70 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos vigente en Sinaloa.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

24

"24) Se acompaña al presente copia fotostática certificada de las constancias que integran la averiguación previa 1."

- - - 13. Con oficio CEDH/V/CUL/00284, de 5 de abril de 2005, se requirió al doctor AR1, Secretario de Salud en el Estado, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas remitiera la información y documentación que le habían sido solicitados.-----

- - - 14. Que con oficio sin número, de 6 de abril de 2005, el doctor AR1, Secretario de Salud en el Estado, remitió informe y documentación que le fueron requeridos, en el que textualmente expresó:-----

"Punto A.

"A partir del conocimiento de los hechos se realizaron las siguientes actividades:

"A) DIRECCION DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

"1. Búsqueda activa de casos tanto en los galrones como en las guarderías y en las clínicas del * * * * *

"2. Se tomó muestras de heces del personal de la estancia (38 personas).

"3. Toma de 18 muestras para identificación de Vibrio cholerae.

"4. Distribución de impresos informativos sobre diarrea e infección respiratoria aguda.

"5. Distribución de 490 sobres de vida suero oral.

"6. Autopsias verbales (interrogatorio a la madre del fallecido).

"7. Reunión interinstitucional el día 29 de marzo del presente año para revisión de la problemática ocurrida en el * * * * * así como para la formación del Comité Municipal de Vigilancia Epidemiológica.

"B) DIRECCION DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO

"1) Con fecha 16 de marzo del presente año, se levantaron dos actas de verificaciones sanitarias, con el objeto de conocer las condiciones de los establecimientos, con muestreo de alimentos, para posteriormente notificar las anomalías encontradas.





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

25

"2) Con fecha 18 de marzo, se giraron dos órdenes sanitarias, una para cada una de las estancias infantiles con el objeto de proceder a imponer medida de seguridad preventiva, suspensión de trabajos o servicios para proteger la salud de población

"3) Con fecha 20 de marzo, se procedió a verificar las condiciones generales del establecimiento, y con fecha 21 de marzo se procedió a notificar las anomalías pendientes de cumplir.

"4) Con fecha 21 de marzo, se procedió a dejar sin efecto la medida de seguridad preventiva de suspensión de trabajos o servicios.

"5) Con fecha 30 de marzo, se giró la recomendación para mejorar las condiciones ambientales, como las de higiene sanidad.

"6) Con fecha 31 de marzo, se levantó acta de verificación sanitaria con el objeto de muestreo de alimentos y agua potable.

"7) Que durante los días que se realizaron verificaciones sanitarias se tomaron determinaciones de cloro residual del sistema público de agua del municipio.

"8) Se impartió curso: Manejo Higiénico de Alimentos bajo los siguientes temas:

- "a) Enfermedades transmitidas por alimentos
- "b) Higiene personal
- "c) Temperaturas de conservación de alimentos
- "d) Desinfección y lavado de utensilios
- "e) Lavado y desinfección de frutas y verduras

"Punto B.

"En relación a este punto y de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana, NOM-017-SSA2-1994. Para la Vigilancia Epidemiológica. Le comunico que de acuerdo al apartado 7 (Subsistema de información), refiere en su numeral 7.5 que la información generada por el SINAVE (Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica), tiene uso epidemiológico, estadístico y de salud pública; por tanto, su manejo debe observar los principios de confidencialidad y reserva.

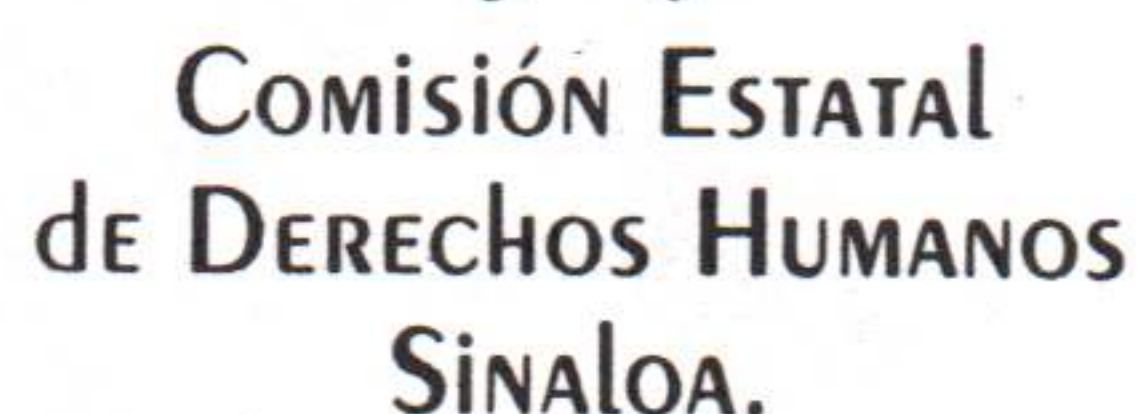
"Punto C.

"Se le comunica que la mayoría de los pacientes acudieron a la unidad médica que se encuentra ubicada en **** algunos fueron atendidos en la Unidad de Medicina Familiar del Seguro Social ubicada en la Cruz de Eleta así como por la gravedad de su padecimiento eran referidos al Seguro Social de Mazatlán.

"Punto D.

"Con relación a este inciso comunico que por MOTIVO de notificación de cuadro infeccioso diarreico, estudios e investigaciones realizadas por la Dirección de Prevención y control de enfermedades a través de la





“Se aplicó medida de seguridad preventiva, la suspensión de trabajos o servicios fue con el fin de proteger la salud de la población, por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pusieron en peligro la salud de las personas. Por lo que durante la suspensión se permitió el acceso a las personas que tuvieron a encomendar para la corrección de las irregularidades que la motivaron. Por lo que no es exacto señalar que se procedió a la clausura.

“Lo anterior es con fundamento lo que disponen los artículos 17 bis, 136 fracción II, 142, 143, 148, 154, 393, 394, 395, 396 fracción I, 397, 399, 400, 401, 401 bis, 402, 403, 404 fracción VII y XIII, 411, 412, 414, 430 y 431 de la Ley General de Salud; Acuerdo Nacional para la descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el diario Oficial de la federación el día 25 de septiembre de 1996; Cláusula sexta y octava del acuerdo de coordinación para la descentralización de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el diario oficial de la federación el día 13 de febrero de 1997; 65 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículo 15 fracción IX y 25 fracción V del Reglamento orgánico de la Administración Pública del Estado; artículo 1, 2, 3 fracción II, V, VII y X del Reglamento interior de los servicios de salud de Sinaloa y demás ordenamientos sanitarios aplicables.

“Con relación a este punto informo a usted que estuvo participando diverso personal de la estructura de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades, Dirección de Regulación y Fomento Sanitario, Jurisdicción Sanitaria No. IV Culiacán y Personal de la Dirección de Urgencias Epidemiológicas y Desastres perteneciente al Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica del nivel federal.

“Se anexa a la presente copia de la orden sanitaria de suspensión total de actividades, así como la orden para dejar sin efecto dicha suspensión en las
E11, copia de la minuta de reunión interinstitucional celebrada el 29 de marzo en la Cruz de Elota, Sinaloa, así como copia de la NOM 017-SSA2-1994. Para la Vigilancia Epidemiológica, donde se fundamenta el punto b de su oficio, certificadas todas por el *****ilegible*****.”

- - - 15. Que de las diligencias que integran la averiguación previa 1, este organismo considera importante destacar las declaraciones ministeriales de los padres de los 3 niños que fallecieron.- - - -

- - - **15.1.** Con fecha 23 de marzo de 2005, rindió su declaración testimonial la señora T12, madre del menor fallecido V1, que fue en los siguientes términos: - - - - -



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

27

V1

"Que el motivo de mi comparecencia lo es con la finalidad de hacerle saber que la suscrita soy la mamá del niño de nombre

de meses, el cual falleciera el día viernes 4 de marzo del año en curso a consecuencia de vomito y diarrea, ya que el día miércoles 02 de marzo en la noche mi niño empezó a vomitar y el día jueves ya no lo llevé a la guardería porque a los niños enfermos no los aceptan y ese día en la tarde yo lo llevé a consulta pero como ya era tarde no me lo revisaron y la trabajadora social me dio un pase para que lo trajera al seguro social de esta ciudad ya que no se me aliviaba ya que le seguía con vomito y diarrea y aproximadamente como a las 5 y media de la tarde lo trajimos al seguro y aquí me lo consultaron un doctor y una enfermera y le estuvieron dando suero para que se le calmara el vomito y mientras estuvimos dándole suero se le calmó el vomito pero la diarrea y me decían que no dejara de darle suero y como a las 12:00 de la noche me lo dieron de alta y ahí nos quedamos en las instalaciones del seguro estuvimos toda la noche ya que ya no había carro para regresarnos al campo y toda la noche le estuvimos dando suero y como a las 06:00 de la mañana el niño se empezó a poner malo ya que cuando respiraba lo hacía muy agitado y como que no alcanzaba a respirar como que se ahogaba, por lo que los médicos lo empezaron a revisar y el niño se empezó a poner morado y de repente se puso aguadito y lo iban a trasladar a Mazatlán pero el niño falleció en las instalaciones del seguro social antes de trasladarlo a Mazatlán y como a las 11:30 horas de la mañana de ese día me entregaron el cuerpo de mi niño pero no me dieron ningún documento al cual sepultamos en el panteón de la comunidad de el saladito, punto perteneciente a esta municipalidad, y yo creo que el fallecimiento de mi hijo se debió a su enfermedad de vomito y diarrea que tenía y ocasionalmente se enfermaba de tos, siento todo lo que tengo que manifestar, seguidamente se le hace saber al compareciente los beneficios que consagra en su favor la ley de protección a víctimas del delito en su artículo 4º, por lo que una vez que los escucha dice que se reserva el derecho a acogerse a los mismos."



- - - 15.2. Con fecha 23 de marzo de 2005, rindió su declaración testimonial el señor T13 padre del menor fallecido V1, que fue en los siguientes términos: - - - - -

"Que el motivo de mi comparecencia lo es con la finalidad de hacerle saber que la suscrita soy el del niño de nombre

V1

de meses, el cual falleciera el día viernes 4 de marzo del año en curso a consecuencia de vomito y diarrea, ya que el día miércoles 02 de marzo en la noche el niño empezó a vomitar y el día jueves mi esposa ya no lo llevo a la guardería porque a los niños enfermos no los aceptan y ese día en la tarde se le llevo a consulta pero como ya era tarde no lo revisaron y la trabajadora social nos dio un pase para que lo trajéramos al seguro social de esta ciudad ya que no se aliviaba ya que le seguía con vomito y diarrea y aproximadamente como a las 5 y media de la tarde lo trajimos al seguro y aquí lo consultaron un doctor y una enfermera como a las 10 y media de la noche y le estuvieron dando suero para que se le calmara el vomito y mientras estuvimos dándole suero se le calmó el vomito pero la diarrea no y nos decían

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

28

que no dejáramos de darle suero y como a las 12:00 de la noche me lo dieron de alta y ahí nos quedamos en las instalaciones del seguro estuvimos toda la noche ya que ya no había carro para regresarnos al campo y toda la noche le estuvimos dando suero y como a las 06:00 de la mañana el niño se empezó a poner malo ya que cuando respiraba lo hacía muy agitado y como que no alcanzaba a respirar como que se ahogaba, por lo que los médicos lo empezaron a revisar y el niño se empezó a poner morado y de repente se puso aguadito y lo iban a trasladar a Mazatlán pero el niño falleció en las instalaciones del seguro social antes de trasladarlo a Mazatlán y como a las 11:30 horas de la mañana de ese día me entregaron el cuerpo de mi niño pero no me dieron ningún documento al cual sepultamos en el panteón de la comunidad de el saladito, punto perteneciente a esta municipalidad, y yo creo que el fallecimiento de mi hijo se debió a su enfermedad de vomito y diarrea que tenía y ocasionalmente se enfermaba de tos, siento todo lo que tengo que manifestar, seguidamente se le hace saber al compareciente los beneficios que consagra en su favor la ley de protección a víctimas del delito en su artículo 4º, por lo que una vez que los escucha dice que se reserva el derecho a acogerse a los mismos."



--- 15.3. Con fecha 23 de marzo de 2005, rindió su declaración testimonial el señor T14, padre del menor fallecido V3 que fue en los siguientes términos:-----

"Que el motivo de mi comparecencia lo es con la finalidad de hacerle saber que el suscrito soy el papá del niño de nombre V3 de meses y medio, el cual falleciera el día viernes 4 de marzo del año en curso en el hospital del seguro social de Mazatlán a consecuencia de una bronconeumonía que lo atacó ya que así me lo manifestaron los médicos que lo atendieron ya que fue el día miércoles 02 de marzo en la noche el niño empezó con diarrea y el día jueves como a las 10:00 de la mañana lo revisó el médico del ***** ya que tenía fiebre y tos, y todo ese día tuvo tos, diarrea y fiebre por lo que nos dieron el pase para el seguro de esta ciudad, y aquí también lo atendieron y nos trasladaron a Mazatlán ya que el niño no se controlaba con el medicamento que se le estaba dando y cuando llegamos al hospital el médico que nos recibió nos dijo que mi hijo ya había fallecido ya que se le había ido leche para un pulmón ya que le pusieron una sonda para chocarle que tenía por dentro y eso fue lo que me explico el doctor de que mi niño se le había ido leche para un pulmón y que por eso lo atacó la bronconeumonía y se le complicó la tos y diarrea, y ese mismo día en la noche me entregaron el cuerpo de mi hijo el cual lo sepultamos en el panteón de el saladito, siendo todo lo que tengo que manifestar, seguidamente se le hace saber al compareciente los beneficios que consagra en su favor la ley de protección a víctimas del delito en su artículo 4º, por lo que una vez que los escucha dice que se reserva el derecho a acogerse a los mismos."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

29

- - - 15.4. Con fecha 23 de marzo de 2005, rindió su declaración testimonial del señor **T15** padre del menor fallecido **V2**, que fue en los siguientes términos:- - - - -

"Que el motivo de mi comparecencia lo es con la finalidad de hacerle saber que el suscrito soy el papá del niño de nombre **V2** de meses de edad, el cual falleciera el día viernes 11 de marzo del año en curso en el cuarto donde actualmente estamos viviendo, ya que fue el día jueves 10 de marzo del año en curso en el transcurso del día el niño empezó con puro vomito y ya en la tarde lo llevamos con el doctor del consultorio del campo y él nos dio el pase para el seguro social de esta ciudad y aquí lo atendieron y le dijeron a mi mujer que el niño se encontraba bien y le dieron unos frascos de jarabe y unos sobres de suero oral y se retiró a la casa y cuando yo llegué a la casa me dijo mi esposa que al niño ya lo habían atendido aquí en la cruz y que le había dado medicamento, pero el niño más tarde continuó con el vomito y como una tres veces más volvió a vomitar y como que quería llorar pero no podía y al parecer también quería seguir vomitando pero ya no pudo y de repente su cuerpo quedó blandito y en la mañana lo reviso el doctor y nos dijo que al parecer al niño se le había ido el vomito a los pulmones y que a consecuencia de esto falleció, así mismo quiero agregar que al niño únicamente se le daba leche materna y ocasionalmente se le daba muy poco agua y a mi hijo lo sepultamos en el panteón de el saladito, siento todo lo que tengo que manifestar, seguidamente se le hace saber al compareciente los beneficios que consagra en su favor la ley de protección a víctimas del delito en su artículo 4º, por lo que una vez que los escucha dice que se reserva el derecho a acogerse a los mismos."

- - - 16. Que con fecha 15 de mayo de 2005, en el periódico "****" en la sección de Seguridad y Justicia, se informó que la agencia del Ministerio Público del fuero común había concluido la investigación de la muerte de los tres menores del campo agrícola ****, determinándose el no ejercicio de la acción penal al haber quedado demostrado que la causa de la muerte de los niños había sido el desequilibrio electrolítico como consecuencia de la gastroenteritis, y que no había sido provocada por intoxicación por agroquímicos.- - - - -

- - - Expuesto lo anterior, y. - - - - -

CONSIDERANDO

- - - I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 5o.; 7o., fracción II, inciso a); III; V; IX; XII y XVII; 16, fracción IX; 28; 47; 55; 57; 58; 59 y demás

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

30

relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, éste es un organismo descentralizado, representativo de composición plural, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previsto en nuestro orden jurídico; asimismo, de conformidad con el artículo 7o., fracción II, inciso c), entre sus atribuciones se encuentran las de conocer e investigar a petición de parte, **o de oficio**, presuntas violaciones a derechos humanos por actuaciones administrativas, vicios en los procedimientos verificados ante las autoridades que lesionen a una persona o a un grupo, cuando sean cometidos por: c) negligencia imputable a cualquier servidor público o autoridad estatal o municipal.-----

----- II. Que la Vigilancia Epidemiológica de las Diarreas se lleva a cabo a través de la notificación por parte de los Servicios de Salud de consolidados semanales, los cuales son enviados a la Unidad de Vigilancia Epidemiológica del nivel central.-----

----- Se hace referencia a la obligatoriedad de los Servicios de Salud de llevar a cabo esta Vigilancia en la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la Vigilancia Epidemiológica.-----

----- La Enfermedad Diarreica Aguda es uno de los problemas de salud más graves que afectan a la población infantil de México, encontrándose entre las cinco causas principales de defunción de los niños menores de un año con una tasa de 127 por 100 000 nacidos vivos registrados, y la tercera en mortalidad pre-escolar (tasa de 15 por 100 000 niños de este grupo de edad).-----

----- III. Que como se recordará, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos inició de oficio investigación por presuntas violaciones a los derechos humanos de 55 niños de la guardería del campo agrícola ****, de La Cruz de Elota, quienes, según entrevista concedida el 18 de marzo de 2005, por el Secretario de Salud del Estado al término del evento conmemorativo al 67 Aniversario de la Expropiación Petrolera, sufrieron intoxicación, al parecer, por un mal manejo de los alimentos, que les había traído como consecuencia un cuadro infeccioso diarreico y a 3 de ellos les había causado la muerte.-----

----- De la misma entrevista se desprendió que, a pesar de que el proceso infeccioso diarreico y la muerte de los 3 niños de la guardería del campo agrícola **** de La Cruz de Elota, había ocurrido aproximadamente a

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS

SINALOA.

31

principios del mes de marzo, no había sido notificado a las autoridades, sino hasta 14 días después de los hechos.-----

- - - IV. Que en virtud de lo anterior, esta CEDH inició de oficio la investigación respectiva, para la debida substanciación del expediente, se requirió del Subprocurador Regional de Justicia Zona Sur, así como del agente del Ministerio Público del fuero común con competencia en Elota, un informe en el que se precisara si esa institución había tenido conocimiento de los hechos en que los referidos menores, inicialmente habían resultado intoxicados y, con posterioridad, tres de ellos perdieran la vida.-----

- - - En respuesta a tales requerimientos, el licenciado **SP2**
, Subprocurador Regional de Justicia Zona Sur y el licenciado **SP1**
Público del fuero común en el municipio de Elota, informaron a este

organismo que había sido a través del oficio de requerimiento formulado por esta CEDH que habían tenido conocimiento de tales hechos, esto es, que antes no habían recibido el aviso de tales hechos, por lo que había sido hasta esa fecha (19 de marzo de 2005) que se había iniciado la averiguación previa respectiva.-----

- - - V. Que con el propósito de contar con mayores elementos para continuar la investigación, personal de esta CEDH se constituyó en las instalaciones que ocupa dicha estancia infantil a fin de realizar las entrevistas correspondientes.-----

- - - De la entrevista realizada a los trabajadores y habitantes del campo agrícola se encontró que desde mediados del mes de febrero se había presentado una epidemia de diarrea sobre todo en niños menores de cuatro años, esto es, en edad de asistir al servicio de guardería.-----

- - - Por su parte, la Trabajadora Social **C9**
, Directora de la **E11** manifestó que entre el 23 de febrero y 10 de marzo de 2005, 22 niños de los que asisten a la guardería habían presentado diarrea, por lo que de forma inmediata se había solicitado la intervención del IMSS, y que el 15 y 16 de marzo del 2005, la Secretaría de Salud había enviado una brigada para la toma de muestras de los alimentos.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

32

- - - En este apartado vale la pena señalar que durante el recorrido que se realizó a las instalaciones de la estancia infantil se observó en buenas condiciones de infraestructura e higiene.-----

- - - Durante dicha diligencia esta CEDH tuvo conocimiento que el doctor
SP10, médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, había certificado la muerte de dos de los tres niños fallecidos.-----

- - - En virtud de lo anterior, y ante la necesidad de recabar el informe de manera personal y directa, en el que debería precisar entre otras cosas, el motivo por el cual no había dado aviso al agente del Ministerio Público de la muerte de los niños
V1 Y V32

, con oficio número CEDH/V/ELO/00259, de fecha 28 de marzo de 2005, este organismo le solicitó compareciera a las oficinas centrales de esta CEDH, cosa que hizo el día 1o. de abril del 2005, cuya diligencia quedó transcrita en el punto 10 del capítulo de *Resultandos*.-----

- - - Del resultado de dicha diligencia, esta CEDH se permite formular las siguientes observaciones:-----

- - - Parece obvio señalar que el certificado de defunción tiene una inmensa importancia epidemiológica y estadística.-----

- - - También tiene una gran importancia jurídica por todo lo que significa muerte, desde el punto de vista jurídico, en sus aspectos civiles, penales, administrativos, etc.-----

- - - Existe un conjunto de normas que pautan el uso del certificado de defunción. Dentro de éstas, destacaremos:-----

- - - **a) La Ley General de Salud.**-----

"Artículo 391. Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente."

- - - **b) Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.**-----





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

33

"Artículo 91.- Los certificados de defunción y muerte fetal serán expedidos, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por:

"I.- El médico con título legalmente expedido, que haya asistido al fallecimiento, atendido la última enfermedad, o haya llevado a efecto el control prenatal;

"II.- A falta de éste, por cualquier otro médico con título legalmente expedido, que haya conocido el caso y siempre que no se sospeche que el deceso se encuentre vinculado a la comisión de hechos ilícitos, y

III.- Las demás personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

Los certificados a que se refiere este artículo, se extenderán en los modelos aprobados por la Secretaría y de conformidad con las Normas Técnicas que la misma emita.

Artículo 92.- En el caso de muerte violenta o presuntamente vinculada a la comisión de hechos ilícitos, deberá darse aviso al Ministerio Público y se observarán las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

--- c) Decreto por el que se da a conocer la forma de los certificados de defunción y de muerte fetal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de noviembre de 1986. -----

--- d) Reglamento de Servicios Médicos del IMSS.-----

"Artículo 68. La expedición de los certificados de defunción observará las reglas siguientes:

"I. Cuando un paciente fallezca al ser atendido en la unidad médica del Instituto, el médico tratante expedirá el certificado de defunción del paciente para los efectos legales y administrativos correspondientes.

"II. Si el paciente fallece en una unidad médica institucional previamente a su atención, el Instituto hará acopio de los antecedentes que existan en su expediente clínico para determinar si procede o no la expedición del certificado de defunción por el médico familiar o no familiar.

"De no proceder la expedición del certificado de defunción del paciente por carecer de antecedentes en su expediente clínico, se dará aviso al Agente del Ministerio Público.

"III. Si el paciente fallece en su domicilio, el médico familiar a través de visita domiciliaria verificará el fallecimiento y hará acopio de los



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

antecedentes de su expediente clínico procediendo de acuerdo a lo establecido en la fracción II de este artículo.

"IV. Si se trata de un no derechohabiente que fallezca al ser atendido en la unidad médica del Instituto, el médico tratante expedirá el certificado de defunción del paciente para los efectos legales y administrativos correspondientes. Si el fallecimiento ocurre previamente a recibir atención médica, invariablemente se dará aviso al Agente del Ministerio Público.

"Los familiares del paciente que fallezca deberán efectuar los trámites correspondientes para su inhumación dentro del plazo que señala la Ley General de Salud; de no ser así, el cadáver será puesto a disposición de las autoridades competentes.

"Los servicios médicos del Instituto podrán practicar la autopsia al cadáver cuando ofrezca algún interés científico, siempre y cuando no exista impedimento legal y previamente se recabe por escrito la autorización de quien legalmente corresponda, en términos de la Ley General de Salud."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Desde el punto de vista de la situación del médico —estamos refiriendo al médico asistencial, excluyendo al médico forense— se le pueden presentar situaciones en las que le está prohibido expedir el certificado de defunción, otras en que está obligado y, finalmente, muchas en las que no está obligado ni impedido. De modo que no en todos los fallecimientos estará obligado o tendrá vedada la posibilidad de completar y firmar el certificado de defunción. En efecto, en muchas situaciones la conducta quedará librada a su sentido común.-----

- - - Sin embargo, las leyes antes citadas prevén tres situaciones de cuándo un médico tratante está obligado a firmar un certificado de defunción: Que haya asistido al fallecimiento, atendido la última enfermedad, o haya llevado a efecto el control prenatal.-----

- - - En consecuencia, en cuanto a las prohibiciones para el médico tratante, éstas son: todas las muertes violentas, entendiendo por tales: homicidios, suicidios y accidentes; todas las muertes sospechosas.-----

- - - El Reglamento establece expresamente algunas de ellas: las muertes sin asistencia (aunque sean caso todas de causa natural); fallecidos asistidos por persona no autorizada para ejercer (léase: que no sea médico); cuando exista sospecha de muerte violenta o algún delito. Otras muertes que presentan dudas son las muertes súbitas (por definición: rápidas y en



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS

SINALOA.

35

aparente buen estado de salud); las ocurridas en establecimientos de detención.-----

- - - En el caso que nos ocupa, como ya señalamos, el doctor SP10 certificó la muerte de los niños

V1 Y V2

, argumentando que el primero de ellos había fallecido antes de llegar a la clínica del IMSS en La Cruz de Elota, a quien no se le había alcanzado a brindar atención médica, cuando lo cierto, según se desprende de las constancias que integran la investigación, así como de las declaraciones ministeriales que rindieron los padres, queda evidente que el niño falleció en las instalaciones de la clínica del IMSS en La Cruz de Elota, de la que de manera extraña, o por lo menos no explicable, horas antes había sido dado de alta.-----

- - - De lo expuesto por el doctor SP10 se desprende que contrario a lo recomendado en la bibliografía especializada para los casos de muerte de niños por infección respiratoria y diarrea, omitió practicar la autopsia verbal que le hubiese permitido conocer con detalle el lugar y circunstancias de la muerte del niño V1 y con ello realizar un correcto diagnóstico de la causa de la muerte.-

- - - De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios Médicos y lo expuesto por los padres del niño V1, su muerte debió haber sido certificada por el médico del IMSS que horas antes de morir lo había tratado y que conocía su padecimiento o enfermedad.-----

- - - Por su parte, el niño V2 falleció en su domicilio, esto es, sin asistencia médica.-----

- - - No obstante lo anterior, sin realizar el interrogatorio de manera completa, sin haber sido el médico asistente al momento de la muerte de los niños y sin ser el médico tratante, procedió a la elaboración de los certificados de defunción correspondientes.-----

- - - De lo anterior, es posible concluir que en su carácter de médico legista y por haber sido el médico no tratante, es decir, que no le constaba la causa de la muerte, y el hecho de haber tenido conocimiento de las muertes horas después, así como por lo dicho de los padres de los niños debió, de manera obligada y oportuna, enviar un reporte al agente del Ministerio Público.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

36

- - - Por lo que respecta a la causa de la muerte asentada en el certificado de defunción de los niños **V1 Y V2**

, es preciso señalar lo siguiente: - - -

- - - Como se recordará, en ambos certificados de defunción quedó asentado como causas de la defunción: a) paro cardiorrespiratorio, b) asfixia por obstrucción de vías aéreas; y c) bronco aspiración. - - -

- - - Para el registro estadístico de las causas de las defunciones se debe utilizar el modelo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que requiere identificar la causa que operó como desencadenante del proceso que condujo a la muerte, que se denomina causa básica. Su debida identificación permitirá programar y llevar a cabo acciones de prevención. - - -

- - - La parte I se destina al registro de las enfermedades relacionadas con la cadena de acontecimientos que condujeron directamente a la muerte y la parte II al de otras entidades morbosas que hubiesen contribuido al proceso, pero no relacionado con la causa directa de la muerte. - - -

- - - De tal manera que en los casos que nos ocupan, el paro cardiorrespiratorio no constituye una enfermedad o condición patológica que causó directamente la muerte, sólo constituye el modo de morir. - - -

- - - Por lo que se refiere a la bronco aspiración, para confirmar tal diagnóstico era necesario la práctica de la necropsia. - - -

- - - Tan es así que de la exhumación y el estudio del expediente clínico se concluyó que la causa de la muerte de los tres niños se debió a un desequilibrio hidroelectrolítico por enfermedad diarreica. - - -

- - - **VI.** Que de igual manera, y con el mismo propósito, se solicitó del doctor **SP10**, Secretario de Salud en el Estado de Sinaloa, un informe respecto de las actuaciones que esa Secretaría hubiese llevado a cabo con relación al cuadro infeccioso diarreico de 55 niños del campo agrícola **** " de La Cruz de Elota, Sinaloa. - - -

- - - Con oficio sin número, de fecha 6 de abril de 2005, el doctor **AR1**, Secretario de Salud, remitió a este organismo, el informe que habíasele solicitado, en el cual precisó, las actividades realizadas por dicha Secretaría a partir del día 16 de marzo de 2005. - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

37

- - - Asimismo, en dicho informe se precisa que la mayoría de los pacientes de infecciones diarreicas, habían acudido a la unidad médica que se encuentra ubicada en el campo agrícola ****, a la Unidad de Medicina Familiar del Seguro Social ubicada en La Cruz de Elota, así como que otros, dada la gravedad de su padecimiento, habían sido transferidos al Seguro Social de Mazatlán.-----

- - - En virtud de lo anterior, y dado que de la información y documentación con la que cuenta esta CEDH se desprende que la muerte de 2 de los 3 niños que fallecieron a consecuencia del cuadro infeccioso diarreico había ocurrido el día 4 de marzo de 2005, y el tercero de ellos el día 11 de marzo siguiente, esto es, que después de 12 días de la muerte de los primeros 2 niños, la Secretaría de Salud del Estado había iniciado la investigación con motivo del brote de enfermedades diarreicas, con oficio número CEDH/V/CUL/00356, de fecha 20 de abril de 2005, se solicitó al Secretario de Salud, informara a este organismo la fecha en la que había tenido conocimiento de los problemas de salud que se presentaron en el referido campo agrícola y si el aviso lo había recibido de parte del IMSS, o bien se había iniciado de manera oficiosa de parte de esa dependencia.-----

- - - Con oficio sin número de fecha 22 de abril de 2005, el Secretario de Salud informó que esa Secretaría había tenido conocimiento del problema de salud el día 14 de marzo del presente año a las 2:00 p.m., vía telefónica, por medio del doctor **SP15**, Epidemiológico del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

- - - De la información anterior, se pudo concluir de una manera clara que los tres niños que fallecieron como consecuencia de un cuadro infeccioso de diarrea, y los otros 55, fueron atendidos por el IMSS, tanto en la unidad familiar de La Cruz de Elota, como en la clínica del IMSS en Mazatlán.-----

- - - Tan es así que de las constancias que integran la averiguación previa **1**, el agente del Ministerio Público de La Cruz de Elota solicitó al Jefe de la Delegacional de Servicios Jurídicos informara si la Unidad de Medicina Familiar No. 21, del IMSS en La Cruz de Elota, había atendido a 55 niños y 9 adultos por intoxicación que presentaran cuadro diarreico, provenientes de los campos agrícolas ****, así como a los tres niños que fallecieron, de nombre **V3, V2 Y V1**

, los dos primeros de meses de edad y el último de meses de edad, así como para



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

38

que remitiera copia fotostática certificada de los expedientes clínicos de los niños, la lista de consulta, visitas y curaciones del área de urgencia de las fechas entre el 23 de febrero y 19 de marzo de 2005.-

- - - Después de varios requerimientos, con fecha 4 de abril de 2005, el licenciado **SP16**, representante legal de IMSS en Sinaloa, remitió el informe que se le había solicitado, así como los expedientes clínicos.-

- - - Resultados de la revisión de los expedientes clínicos de los niños **V1, V2 Y V3**, declaraciones de los padres, certificados de defunción y autopsia verbal.-

- - - **Caso No. 1.-**

V3

- - - Edad: *** meses.-

- - - Peso **** Kg.-

- - - Peso mínimo 6.900 Kg.-

- - - **Hechos:-**

- - - **1.** Inició su enfermedad el día 2 de marzo con diarrea y murió el día 4 de marzo, el certificado de defunción no precisa la hora.-

- - - **2.** Fue consultado el día 3 de marzo de 2005 a las 10:45 horas a.m. con el diagnóstico de bronquitis y enteritis al parecer sin deshidratación. Dado de alta sin precisar hora. Pero lo más probable es que haya sido después de la consulta y con cita abierta.-

- - - **3.** Se valoró el mismo día 3 de marzo a las 18 horas ya en mal estado general por lo que lo refirieron de la clínica del campo agrícola * * * * * a la Unidad Familiar No. 21 (La Cruz) y de aquí lo trasladaron al Hospital General de Zona de Mazatlán, Sinaloa, donde fallece con el diagnóstico de bronconeumonía, gastroenteritis y desequilibrio hidroelectrolítico moderado. -

COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

39

--- Observaciones: ---

--- a) La muerte del menor V3, se debió a una atención médica de mala calidad. ---

--- b) En base a lo asentado en el expediente clínico del niño en cuestión, el inicio fue polisintomático con cuadros de diarrea y bronquial. Se dio más atención al cuadro de infección de vías respiratorias y subestimando el cuadro diarreico. ---

--- c) El tiempo transcurrido desde que inició con la diarrea y la fiebre (2 de marzo al 3 de marzo-18 horas) hasta que lo revaloraron por segunda vez, fue de aproximadamente 20 a 24 horas —fue tiempo perdido— más que suficiente para actuar con responsabilidad y evitar esa muerte. ---

--- d) No se adiestró a la madre (pues no consta en el expediente) que identificara los signos de alarma tanto para enfermedad diarreica, como para infecciones respiratorias, ni tampoco se dio seguimiento inmediato a ambas enfermedades, máximo que se trataba de un menor desnutrido, como el estado cultural de los padres y no tomar en cuenta otros factores de mal pronóstico. ---

--- e) Pudiendo evitarse esa muerte, no se quiso evitar. ---

--- Caso No. II. ---

--- Niño: V2 ---

--- Edad: meses. ---

--- Peso: **** Kg. (Entrófico) ---

--- Hechos: ---

--- 1o. Inició padecimiento el día 9 de marzo 2005, con evacuaciones líquidas en número de 7 en 24 horas. ---

--- 2o. Acudió a consulta a la clínica del campo agrícola * * * * *, el día 10 de marzo de 2005, a las 18 horas, con evacuaciones líquidas (no se especificó el número). Se atendió con diagnóstico de enteritis sin



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Comisión Estatal
de Derechos Humanos

Sinaloa.

deshidratación. Se trató con antibióticos plan A y se da de alta con cita al siguiente día. -----

--- **3o.** El día 11 de marzo de 2005 es atendido nuevamente en la clínica del campo ****, a las 15:45 con vómito, evacuaciones líquidas, cianosis peribucal, palidez de piel y tegumentos y datos de deshidratación y como el médico iba de salida, lo enviaron a la UMF No. 21 con la sugerencia de hospitalizarlo de urgencia. -----

--- **4o.** A las 18:15 horas del mismo día 11 de marzo de 2005 fue recibido en la UMF No. 21 de La Cruz, donde se diagnosticó faringitis aguda tratado con eritromicina. -----

--- **5o.** A las 19 horas (45 minutos dentro de la atención médica) fue dado de alta a su domicilio "en buenas condiciones generales" y cita abierta al servicio. -----

--- **6o.** Sin embargo, a las 23:00 horas del 11 de marzo de 2005, muere en su domicilio después de dos consultas previas. -----

--- **Observaciones:** -----

--- **a)** El niño V2 murió por una atención médica de mala calidad. -----

--- **b)** Los médicos de atención de primer nivel (clínica Tayoltita) no tomaron en cuenta varios factores de mal pronóstico, como menor de **** meses, cuidados en el hogar, grado de cultura de los padres, no adiestrarlos para que identificaran signos de alarma de enfermedad diarreica y acudir a consulta oportuna a la clínica de La Cruz —no hicieron el seguimiento inmediato del estado de salud—. -----

--- **c)** Los médicos de la UMF No. 21 de La Cruz, no tomaron en cuenta el estado de salud ni el diagnóstico clínico, motivo por lo cual había sido referido a esa unidad. -----

--- **d)** Hicieron un diagnóstico (¿inventado?) diferente al que acusaban los síntomas y signos que era el desequilibrio hidroelectrolítico. -----





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

41

- - - e) Lo dieron de alta sin tomar en cuenta los signos de gravedad que tenían ante sus ojos, no tomaron en cuenta los factores de mal pronóstico. - -

- - - f) No especificaron la dosis de la eritromicina ni el tiempo de tratamiento.

- - - g) El niño murió por una atención médica de muy mala calidad. - - - - -

- - - **Caso No. III.** - - - - -

- - - **Niño:** V1 - - - - -

- - - **Edad:** meses. - - - - -

- - - **Peso** **** KGS. - - - - -

- - - **Peso** mínimo 6.900 Kg. - - - - -

- - - **Hechos:** - - - - -

- - - **1o.** Inició su padecimiento el día 2 de marzo de 2005 por la noche con vómito y evacuaciones líquidas y fallece el día 4 de marzo de 2005 en UMF No. 21 a las 6:28 horas. - - - - -

- - - **2o.** El día 3 de marzo de 2005 lo llevaron a la clínica de Tayoltita, pero como ya era tarde no lo revisaron y le dieron el pase a la UMF No. 21 de La Cruz, donde fue atendido ese mismo día a las 21:15 horas, se hizo diagnóstico de gastroenteritis. - - - - -

- - - **3o.** Probablemente lo manejaron con plan B (no lo asentaron en el expediente) pero no especificaron la cantidad de líquidos, pues solamente dice (pág. 25) "suero oral a libre demanda". Después dice "suero oral 40 ml. cada 20 minutos", sin especificar dosis total, ni por cuanto tiempo. - - - - -

- - - **4o.** Cuatro horas después de haberlo internado en la UMF No. 21 lo dieron de alta entre las 12 de la noche y una de la mañana. Los familiares no pudieron irse al campo con el niño por ser hora en que no había en qué transportarse por lo que permanecieron (no dice en qué sitio de la clínica) en las instalaciones –pero no en una cuna) y viendo que seguía con vómito y diarrea (págs. 2 y 34) lo volvieron a atender a las 6 horas del día 4 de marzo





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

42

—para morir minutos después (6:29 horas) con el diagnóstico de muerte por broncoaspiración. -----

--- **Observaciones:**-----

- - - a) La muerte del niño V1 se consumó por una atención médica de muy mala calidad. Simplemente inoperante.- - -

- - - b) Basados en la revisión de su expediente clínico, se obró con una atención médica superficial, inadecuada, incompleta y ligera. -----

- - - c) No tomaron para nada en cuenta que el niño además del cuadro diarreico grave, tenía factores de mal pronóstico, como destrucción moderada, enfermedades recurrentes anteriores, tampoco se revisó su esquema de vacunación básica. -----

- - - d) El plan de hidratación debió ser el B, de 550 ml. Es cierto que le indicaron 40 ml. Vía oral cada 20 minutos pero sin control alguno. No se dio seguimiento inmediato como lo requería el caso. -----

- - - e) Y lo incomprensible ¡darlo de alta a la una de la madrugada! El niño continuó vomitando y con diarrea durante seis horas sin vigilancia médica alguna, quién sabe en qué lugar del edificio de la clínica; cuando aún hacía frío. -----

- - - f) No se adiestró a los padres del niño (pues no aparece en ninguna parte del expediente) para que identificaran signos de alarma de enfermedad diarreica aguda. -----

- - - g) Basado en las declaraciones de los padres, de las testigos, de los síntomas y signos asentados en el expediente clínico, el niño V1, murió por deshidratación, resultado de una atención médica de muy mala calidad. Pudiendo evitarse la muerte, no se hizo lo que debía hacerse. -----

--- **Conclusiones:**-----

- - - La muerte de los niños V1, V2 Y V3, acaecida entre los días 4 y 11 de marzo pasado de 2005, se debió a un infausto manejo clínico y





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

falta de responsabilidad del personal médico quien se debía ocupar de su atención médica. -----

--- Se ve claramente las contradicciones de criterios clínicos para el manejo de tales niños. -----

--- No hubo seguimiento clínico del estado de salud de estos niños. -----

--- La Secretaría de Salud en su oficio No. 05380, con fecha 29 de marzo de 2005, no dio el diagnóstico epidemiológico de la probable causa de la muerte de los niños que nos ocupa, fue por rotavirus. -----

--- No se toma en cuenta (al menos no se consigna en los expedientes) si los niños tenían su esquema básico de vacunas, ya que si no lo tenían, fue otro factor de mal pronóstico para ellos. -----

--- Queda evidente que no actúa el sistema de vigilancia epidemiológico. ---

--- La capacitación de fomento a la prevención de las enfermedades la imparten en la guardería cada mes, cuando debe ser cada semana, pues hay tránsito de trabajadores y no se enteran de las medidas de prevención por cambiar de lugar de trabajo. -----

--- Se requiere trabajo de capacitación para los médicos de la clínica del campo para el manejo del primer nivel de enfermedades respiratorias y diarreicas. -----

--- El resultado final fue la muerte de tres niños que vivían en el campo agrícola * * * * * perteneciente a La Cruz de Elota, quienes murieron por negligencia e impericia de los médicos que los atendieron, lo sorprendente es que ante tales deficiencias no hayan fallecido otros niños. -----

--- VII. Por lo que respecta a la intervención de las autoridades de salud del Estado, esta CEDH considera prudente formular la siguiente reflexión:-----

--- Para estar en condiciones de establecer de manera clara si la intervención de la Secretaría de Salud fue o no oportuna y, por ende, en respeto a los derechos humanos de la población de los campos agrícolas de * * * * * es necesario partir del momento en que ésta tuvo conocimiento de la muerte de tres niños y de los más de 50 casos de





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS

SINALOA.

44

enfermedad diarreica y aquél en que inició el estudio del brote epidemiológico diarreico.-----

--- Para determinar tal situación, es necesario recordar que, según informe de fecha 22 de abril de 2005 del doctor **AR1**, la Secretaría de Salud recibió la notificación el día 14 de marzo de 2005, por lo que de inmediato, la Subdirección de Vigilancia Epidemiológica, había iniciado el procedimiento respectivo.-----

--- Sin embargo, si bien es cierto que, como ya se precisó, la muerte de los tres niños ocurrieron, dos de ellas, el 4 de marzo, y la última el día 12 de marzo, también lo es que, según las constancias que integran la presente investigación, las enfermedades de vómitos y diarrea que se presentaron en los campos agrícola * * * * * , principalmente en niños, iniciaron desde principios del mes de febrero.-----

--- Lo anterior revela que la notificación se hizo hasta que ocurrió la muerte de los tres niños, pero el IMSS, a pesar de la obligación que en ese sentido le impone la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la Vigilancia Epidemiológica, omitió hacerlo respecto los casos de enfermedad de diarrea, restando importancia al hecho de que la enfermedad diarreica aguda es uno de los problemas de salud más graves que afectan a la población infantil, sobre todo si de niños hijos de jornaleros agrícolas se trata.-----

--- Si bien es cierto, como ya se precisó, la omisión de notificar de manera oportuna a la Secretaría de Salud es atribuible al IMSS, quien, según las constancias que obran agregadas en el expediente de la investigación que realizó este organismo, fue quien recibió y atendió a más de 50 niños por enfermedades diarreicas, también lo es que tal omisión también revela la falta de coordinación del sistema de salud que debería existir de manera fluida y propiciada por la Secretaría de Salud del Estado, que a final de cuentas atenta contra la salud y contra la vida de seres humanos.-----

--- De igual manera, se revela la necesidad, de fortalecer la calidad de la atención de la enfermedad de diarrea y el fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica, entre otras.-----

Epitacio OSUNA No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200

VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX

E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

45

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse, y por ello, se dicta la siguiente: - - - - -

- - - - - **RESOLUCION** - - - - -

- - - En razón de lo antes expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 90; 102; 108 y 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77-Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 51, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21, fracción V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 11; 21; 31; 51; 28, segundo párrafo y 72 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa; 20; 64, fracción II; 90, fracción I y 91, fracción V, del Reglamento Interior de la propia Comisión, este organismo estima que en el presente caso es de dictarse acuerdo que declara la incompetencia de esta CEDH respecto el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos siguientes: - - - - -

- - - **PRIMERA.** Se declara la incompetencia de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos para resolver los actos presuntamente transgresores de los derechos humanos de los niños **V1, V2, Y V3**

, en razón de que del estudio y análisis se advierten irregularidades de parte de servidores públicos de una dependencia de la administración pública federal, pues como se precisara en el considerando I de esta resolución, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa sólo tiene competencia para conocer de quejas o denuncias relacionadas con actos presuntamente violatorios de derechos humanos atribuidos a autoridades o servidores públicos al servicio del gobierno del Estado y/o de los municipios de esta entidad federativa, así como de los organismos descentralizados o empresas de participación de uno u otros, lo que significa, interpretado a *contrario sensu*, que su competencia no se surte cuando los actos presuntamente transgresores de derechos humanos hayan sido cometidos por servidores públicos federales. - - - - -

- - - **SEGUNDA.** De conformidad con lo previsto por el artículo 20, del Reglamento Interior de este organismo, tórnese a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, el expediente CEDH/II/068/05, para que dicho organismo, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 102, apartado B, de la Constitución



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

46

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley que rige su funcionamiento, acuerde lo que estime procedente sobre la investigación iniciada de oficio por actos presuntamente violatorios de los derechos humanos de los niños V1, V2 Y V3

- - - De igual manera, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 21; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 a 77 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 3o., fracción II, y 170, del Código de Procedimientos Penales, este organismo formula al C. Procurador General de Justicia del Estado, así como al Secretario de Salud las siguientes: - - -

RECOMENDACIONES

- - - 1o. Al Procurador General de Justicia del Estado.- - -

- - - ÚNICA. Se sancione administrativamente al doctor SP10, Médico Legista, por haber incurrido en las omisiones analizadas por esta CEDH, y se proceda en su contra conforme a Derecho. - - -

- - - 2o. Al Secretario de Salud.- - -

- - - ÚNICA. Que con el propósito de evitar en la medida de lo posible la mortalidad infantil por causa de diarrea, sobre todo de niños en situación altamente vulnerable, como en la que se encuentran los hijos de jornaleros agrícolas, se requiere que la Secretaría de Salud implemente una estrategia de prevención y control de las enfermedades diarreicas agudas. Para ello, esta CEDH se permite proponer de manera enunciativa más no limitativa las siguientes recomendaciones:- - -

- - - Mejorar la vigilancia de los factores de riesgo y evitar mayor daño a la salud de la población infantil. - - -

- - - Fortalecer la vigilancia de la enfermedad diarreica. - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

47

- - - Exigir a los hospitales y clínicas que prestan servicios de salud en el Estado una notificación diaria de los ingresos por enfermedades de diarrea y sus condiciones de salud. -----
- - - Investigar oportunamente los brotes de diarrea en la localidad e implementar acciones de control.-----
- - - Capacitar a los promotores de salud en la detección oportuna de los signos de peligro (deshidratación moderada o grave) en la enfermedad diarreica aguda. -----
- - - Fortalecer los programas de promoción a la salud, para ampliar la difusión de la información a la población. -----
- - - Promoción de la Lactancia Materna Exclusiva en niños menores de 6 meses de edad. -----
- - - Garantizar la calidad del agua, a través del monitoreo sistemático del Cloro Libre Residual en las fuentes de agua de consumo humano. -----
- - - Promoción del lavado de manos, higiene de los alimentos y el buen uso de la letrina.-----
- - - Por otra parte, en los términos de lo que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dicta el siguiente:-----

ACUERDO

- - - **UNICO.** Notifíquese personalmente de la presente resolución al C. Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Sinaloa, de la presente resolución, al Procurador General de Justicia del Estado, así como al Secretario de Salud en el Estado, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada, bajo el número 24/05, remitiéndoseles, con el oficio respectivo, una versión de la misma con la firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----
- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado de Sinaloa.-----

Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.